ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA 16- Oct-2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022	CONSCUTIVO 1

San Juan de Pasto, 21 de noviembre de 2022

Doctor
WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA
Presidente y demás Integrantes
Honorable Concejo Municipal de Pasto
Ciudad

Cordial saludo,

Adjunto al presente, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2023".

La sustentación del presente proyecto estará a cargo del doctor Luis Eduardo Narváez Mejía -Secretario de Hacienda Municipio de Pasto- quien asistirá como interlocutor con plenas facultades a los debates del Proyecto de Acuerdo.

Se solicita respetuosamente, tener como invitado a los debates para aclaración de aspectos técnicos en lo que se requiera al doctor Guillermo Villota Gómez -Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Acueducto y Alcantarillado de Pasto S.A., E.S.P - EMPOPASTO S.A. E.S.P-.

Atentamente,

CARLOS BASTIDAS TORRES
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 466 del 18 de noviembre de 2022

San Juan de Pasto, 21 de noviembre de 2022

Doctor
WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA
Presidente y demás Integrantes
Honorable Concejo Municipal de Pasto
Ciudad

Honorables Concejales:

Muy comedidamente solicito a ustedes el estudio y aprobación del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2023"**, que deberán realizar los estratos residenciales 5 y 6; así como los de uso comercial e industrial, con el propósito de alcanzar el equilibrio que permita cubrir el monto total de los subsidios proyectados para los estratos 1, 2 y 3 respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto fijar para el año 2023, los porcentajes de subsidios, aportes solidarios y contribuciones en el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Pasto.

II. MARCO JURÍDICO

El marco normativo que establece y regula el otorgamiento de subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, la responsabilidad de cada una de las partes que intervienen en dicho otorgamiento y la metodología para alcanzar el equilibrio entre los dos conceptos, se aplica conforme lo establece el siguiente marco legal:

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política de Colombia se ha referido al tema del presente proyecto en los artículos 365, 366, 367 y 368, estableciendo que los servicios públicos hacen parte de los fines del Estado asegurando su prestación eficiente y con cobertura en todo el territorio nacional para todos los habitantes. Así, el Estado debe mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

En ese sentido consagra, además, que la Ley es la encargada de establecer las competencias, responsabilidades, cobertura, calidad, financiación y tarifas, entorno a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, teniendo en cuenta criterios como el de redistribución de ingresos y el principio de solidaridad en el que los usuarios de

mayores ingresos deben contribuir a subsidiar a los de menores ingresos, como concreción del principio en cita.

Igualmente, la Carta Política en el artículo 368 señala que la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas, podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios y cubrir así sus necesidades básicas.

REGIMEN LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS - SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Por su parte, en desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, la **LEY 142 DE 1994,** estipula el marco legal que regula el régimen de contribuciones y subsidios, concebidos éstos como instrumentos de intervención estatal, que propugnan por dotar de contenidos, las finalidades de solidaridad y redistribución de ingresos, dentro del esquema tarifario.

Para el efecto, dicha normativa consagra la creación de aportes denominados contribuciones de solidaridad y subsidios, esquema que parte del supuesto del diferencial en el cobro del valor de los servicios públicos por estratos socioeconómicos, en consonancia con la capacidad económica de cada segmento de usuarios, para encauzar los esfuerzos económicos hacia el cubrimiento de los servicios públicos domiciliarios de sectores con bajo nivel de ingreso que, en condiciones de mercado, no tendrían acceso a los servicios públicos necesarios para la concreción del mínimo vital.

En relación con la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, el artículo 3 de la Ley 142 de 1994 señala que:

> *"constituyen instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:*
>
> *[...]*
>
> *3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos."*

Así mismo, el artículo 5 numeral 5.3. Ibídem establece que es competencia de los municipios en relación de los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

> *"[...] disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos. Con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en lo Ley 60 de 1993 y la presente ley".*

En ese sentido, el artículo 89 de la ley en referencia, dispone:

"(...) Artículo 89. Reglamentado por el Decreto Nacional 565 de 1996, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 1404 de 1996. ***Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos.*** *Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.*

Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso. [...]"

89.2. Quienes presten los servicios públicos harán los recaudos de las sumas que resulten al aplicar los factores de que trata este artículo y los aplicarán al pago de subsidios, de acuerdo con las normas pertinentes, de todo lo cual llevarán contabilidad y cuentas detalladas. Al presentarse superávit, por este concepto, en empresas de servicios públicos oficiales de orden distrital, municipal o departamental se destinarán a "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" para empresas de la misma naturaleza y servicio que cumplan sus actividades en la misma entidad territorial al de la empresa aportante.

[...]

Por su parte, el artículo 99 establece:

*"***Artículo 99. Forma de subsidiar.** *Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:*

[...]

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierto siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. [...]

99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

[...]"

TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESTINADOS A SUBSIDIOS

El **DECRETO 565 DE 19 DE ABRIL DE 1996,** abarca la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, que se realizan por medio de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Sobre el particular, los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 367 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, especialmente el artículo 89, el **DECRETO 1077 DE 2015** y demás decretos reglamentarios, se estableció la obligatoriedad de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, como el mecanismo propio a través de los que se canalizan los recursos destinados a sufragar subsidios en los servicios públicos domiciliarios, a fin de beneficiar a las personas de menores ingresos.

En ese orden de ideas, mediante Acuerdo 003 del 29 de enero de 2005, se creó en el municipio de Pasto, el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos para otorgar subsidios a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio. Adicionalmente, a través del Decreto 0373 de julio de 2006, la Alcaldía Municipal de Pasto reglamentó el funcionamiento de dicho fondo.

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO ENTRE CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS

Al respecto el **DECRETO 1013 DE 4 DE ABRIL DE 2005,** compilado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y modificado por el artículo 7 del Decreto 596 de 2016, ha establecido que debe surtirse una metodología cada año con el fin de determinar el monto total de las diferentes clases de contribuciones y que este sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada entidad territorial.

Dicha metodología se desarrolla así:

"1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en la normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes" (Subrayado fuera de texto).

PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES.

La **LEY 1450 DE 2011** - "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", ha dejado claridad en su artículo 125, que a su vez modificó el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, los porcentajes máximos de subsidios y mininos de aportes en el siguiente sentido:

"Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los ***subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.***

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como ***mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).***

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

Parágrafo 1°. *Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.*

Parágrafo 2°. *Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales"* (Negrilla fuera de texto).

ATRIBUCION DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SUBSIDIOS.

En este aspecto la **LEY 1551 DE 2012** - Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece:

"Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

[...] Parágrafo1°. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional." (Subraya fuera de texto)

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El 20 de diciembre de 2021, se expidió el Acuerdo No. 056 de 2021, por medio del cual se establecieron los subsidios y aportes solidarios del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Pasto para la vigencia 2022.

De conformidad con las erogaciones presupuestales causadas, y según lo proyectado a 31 de diciembre de 2022, el déficit total anual por concepto de subsidios y aportes solidarios del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado aplicando los porcentajes aprobados por el Acuerdo No. 056 de 2021, ascendió a un valor total de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($3.768.384.708) a cargo del Municipio de Pasto.

A su vez, con el fin de establecer los porcentajes de subsidio y de aporte solidario para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado vigencia 2023, dentro de la oportunidad establecida en el marco normativo y técnico aplicable, el día 12 de julio del 2022, el Gerente General de la Empresa de Obras Sanitarias de Acueducto y Alcantarillado de Pasto S.A., E.S.P (en adelante, EMPOPASTO S.A. E.S.P), presentó la estimación de monto de subsidios y contribuciones para el Municipio de Pasto. Las estimaciones realizadas, se proyectaron con los mismos porcentajes de subsidios y contribuciones aprobados para el año 2022, es decir:

PORCENTAJE DE SUBSIDIO PARA CARGO FIJO Y CARGO VARIABLE				
ESTRATO O CLASE DE USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO
Estrato I	45%	45%	45%	45%
Estrato II	35%	35%	35%	35%
Estrato III	2%	2%	2%	2%

FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS				
ESTRATO O CLASE DE USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO
Estrato V	50%	50%	50%	50%
Estrato VI	60%	60%	60%	60%
Industrial	30%	30%	30%	30%
Comercial	50%	50%	50%	50%

Así, teniendo en cuenta las proyecciones demográficas, tarifarias, de gestión y prestación del servicio, entre otras variables, se estimó parcialmente un incremento en el déficit total para la vigencia 2023, por concepto de subsidios y aportes

solidarios, en CUATRO MIL TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.037.304.600,00).

En consonancia a lo expuesto, se debe propender por la garantía de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el manejo responsable y eficiente de los recursos públicos. Lo anterior, antepone la necesidad de adoptar medidas que permitan el goce oportuno y sostenible de los servicios mencionados por parte de los habitantes del Municipio de Pasto, adoptando medidas estratégicas para la formulación de los porcentajes de subsidios y contribuciones, en el marco de la Ley.

Así, el ajuste gradual y progresivo de los porcentajes de subsidios y contribuciones permitirá salvaguardar la prestación del servicio, de la mano del equilibrio fiscal y financiero del Municipio, en aplicación de los principios constitucionales, legales y normativos, de sostenibilidad fiscal y de mejoramiento de calidad de vida, para fortalecer la viabilidad a largo plazo de la prestación de los servicios.

Ahora bien, a partir de las estimaciones de subsidios y aportes solidarios presentadas por EMPOPASTO S.A. E.S.P; el marco normativo y técnico aplicable para la formulación de los porcentajes de subsidios y contribuciones permite mantenerlos provisionalmente utilizando los mismos porcentajes para la vigencia 2023. Sin embargo, es imperativo que, para vigencias posteriores, la estrategia para la formulación de los porcentajes de subsidios y contribuciones, alcance un mayor grado de aportes por parte de los sectores económicos con altos ingresos, logrando la reducción de las brechas sociales, optando por la progresividad del sistema y la equidad para su población.

IV. FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Teniendo en cuenta lo expuesto, las empresas prestadoras del servicio público de agua y alcantarillado presentaron la estimación de subsidios y contribuciones conforme a los porcentajes que a continuación se exponen, estableciendo el déficit a cubrir, así:

FACTORES DE SUBSIDIOS - VIGENCIA 2023				
ESTRATO O CLASE DE USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO
Estrato I	45%	45%	45%	45%
Estrato II	35%	35%	35%	35%
Estrato III	2%	2%	2%	2%

FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS- CONTRIBUCIONES VIGENCIA 2023				
ESTRATO O CLASE DE USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO
Estrato V	50%	50%	50%	50%
Estrato VI	60%	60%	60%	60%

Industrial	30%	30%	30%	30%
Comercial	50%	50%	50%	50%

De esa manera, el Gerente General de EMPOPASTO S.A. E.S.P, la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de la vereda CUJACAL BAJO, la Asociación Comunitaria de Servicio de Agua y Saneamiento Básico del Corregimiento de El Encano ACSABEN E.S.P. y la Asociación Junta Administradora del Acueducto Veredal Puerres del Corregimiento de Mocondino, presentaron en los términos del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes, la estimación del monto de subsidios y contribuciones para el Municipio de Pasto.

De acuerdo con las proyecciones realizadas, y como resultado de las mismas, se determinó que el déficit a cubrir por medio del balance del fondo de solidaridad y distribución de ingresos para la vigencia 2023, incorporado al presupuesto municipal de ingresos, gastos e inversiones para la vigencia en cita, asciende a CUATRO MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($4.082.109.703) a cargo del Municipio de Pasto.

V. IMPACTO FISCAL

En los términos de la Ley 819 de 2003 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*, el Proyecto de Acuerdo presentado a consideración del Concejo Municipal de Pasto, no ordena un gasto y una fuente de financiación adicional a la prevista por la normatividad vigente y es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que los gastos incluidos para cubrir el déficit generado entre aportes y subsidios del servicio de acueducto y alcantarillado se financiarán con los recursos del Sistema General de Participaciones, - Agua Potable y Saneamiento Básico, Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Con fundamento en lo expuesto, el presente Proyecto de Acuerdo se pone a consideración del Concejo Municipal de Pasto para su aprobación.

Atentamente,

CARLOS BASTIDAS TORRES
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 466 del 18 de noviembre de 2022

ACUERDO Nº ( ) DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313, 368 de la Constitución Política, Ley 142 de 1994, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551de 2012

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer y actualizar a partir de la vigencia del presente Acuerdo, los factores de aporte solidario para financiar parcialmente los subsidios del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado del Municipio de Pasto, de la siguiente manera:

1.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de los aportes solidarios destinados a subsidiar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de los usuarios de estrato 1, 2 y 3, será el Municipio de Pasto.

La facturación, recaudo y administración de los recursos provenientes de los aportes solidarios, se podrán realizar por parte de las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado existentes en el Municipio de Pasto, legalmente constituidas y que cumplan con los requisitos de ley.

2.- SUJETOS PASIVOS: Los aportes solidarios de que trata el presente acuerdo, se realizaran por los usuarios de los usos residenciales de estratos 5 y 6, y las clases de uso industrial y comercial del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado del Municipio de Pasto.

3. HECHO GENERADOR: Los aportes solidarios se causarán por la clasificación de los usuarios del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, en los estratos de uso residencial 5, 6 y uso comercial e industrial del Municipio de Pasto.

4. BASE GRAVABLE: Los aportes solidarios se liquidan con base en el costo medio del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, cobrado al estrato 4 de uso residencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: PORCENTAJES DE SUBSIDIO. Los porcentajes de subsidio a aplicar en la vigencia fiscal 2023, para los suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Pasto de los estratos 1, 2 y 3, son los siguientes:

ESTRATO O	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO

CLASE DE USO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO
Estrato I	45%	45%	45%	45%
Estrato II	35%	35%	35%	35%
Estrato III	2%	2%	2%	2%

ARTÍCULO TERCERO: PORCENTAJES APORTES SOLIDARIOS. Los porcentajes de los aportes solidarios a aplicar en la vigencia 2023, para los suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado del Municipio de Pasto, de los estratos 5, 6, industrial y comercial, serán los siguientes:

ESTRATO O CLASE DE USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO
Estrato V	50%	50%	50%	50%
Estrato VI	60%	60%	60%	60%
Industrial	30%	30%	30%	30%
Comercial	50%	50%	50%	50%

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Pasto deberá incluir cada año, en el Proyecto de Acuerdo del Presupuesto, la partida correspondiente a los subsidios del servicio público de acueducto y alcantarillado con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tiene efectos a partir del 01 de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto,

WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA
Presidente del Concejo

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Presentado Por:

CARLOS BASTIDAS TORRES
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 466 del 18 de noviembre de 2022